



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RECIBIDO**  
*cc-ch...*  
 16 FEB. 2021  
*[Signature]*

No. Oficio: 391  
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de febrero del año 2021.

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 LA LXIV LEGISLATURA  
 PRESENTE

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 16 FEB. 2021  
*[Signature]*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO SEXTO AL ARTICULO 220 LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

*[Signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PARRAFO SEXTO AL ARTICULO 220 LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO SEXTO AL ARTICULO 220 LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, no contempla la transparencia del procedimiento por el cual se otorga una concesión de transporte público, aun existiendo el mandato constitucional para cumplir con los parámetros que señalen las Leyes Generales y Estatales en materia de transparencia, como lo dispone el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución General de la Republica y en atención a que este principio en materia gubernamental debe cumplirse, por lo que hoy en día esta ley de movilidad no tiene durante el proceso de solicitud, tramite y otorgamiento de concesión, alguna regulación para cumplir con la publicidad de dicho procedimiento por lo que estos se llevan en una total opacidad, por la que no se tienen certeza para



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

los interesados de quienes están realizando estos trámites, pues en su caso de considerar tener un derecho de preferencia en el trámite pueden realizar cualquier trámite jurídico o administrativo para reclamarlo; por lo que es importante la publicidad de este procedimiento de otorgamiento de concesión.

## SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DE LA EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LAS SOLICITUDES DEL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.

No. 021/2021

Ciudad de México, a 25 de enero de 2021

### LA SCJN ANALIZA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, analizó diversos preceptos de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, los cuales fueron impugnados, esencialmente, por considerarse contrarios al artículo 28 constitucional.

El Pleno reconoció la validez de los artículos 135, fracción II, 149, 243, 245, 252, párrafo primero, 265, 267 y 269, párrafo primero, fracción I, de dicha normativa, al considerar, entre otras razones, que la realización de estudios técnicos para el otorgamiento de concesiones o permisos de transporte público es una medida implementada por el legislador en ejercicio de su libertad configurativa, por lo que no se vulnera el artículo 28 constitucional.

Asimismo, se reconoció la validez de los artículos 10, párrafo tercero, 37 y 195 del ordenamiento mencionado, al determinar que aun cuando en el procedimiento de otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público participen representantes de los concesionarios ya existentes en el mercado, su función no es decisoria sino únicamente de opinión, por lo que no se vulnera el artículo 28 constitucional.

El Pleno también reconoció la validez del artículo 256, pues el derecho de preferencia previsto en dicha norma a favor de los concesionarios actuales no implica un trato que origine un desequilibrio en la libre competencia. También se validó el artículo 266, al estimar que dar publicidad a las solicitudes para el otorgamiento y modificación de concesiones y permisos de servicio público de transporte de personas para escuchar a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos, tampoco es violatorio del artículo 28 constitucional.

Sin embargo, el Pleno declaró la invalidez del artículo 287, párrafo primero, en la porción normativa que señala: "y forme parte de su activo fijo", pues de dicho precepto se derivaba que sólo el transporte que formara parte del activo fijo del interesado podía ser objeto de autorización para el transporte particular, requisito que se estimó violatorio del artículo 5º constitucional.

Finalmente, el Pleno validó los artículos 158, 198 y 223, párrafo segundo, al considerar que la posibilidad de que los concesionarios del servicio público de transporte se asocien o celebren convenios de coordinación para los efectos señalados en dichos preceptos, por sí misma, no es indicativa de prácticas anticompetitivas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

La discusión de este asunto continuará en la próxima sesión del Pleno de la SCJN.

Acción de inconstitucionalidad 98/2018, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, expedida mediante Decreto 864, publicado el 10 de octubre de 2018 en el periódico oficial de esa entidad.

Como se advierte del precedente que proviene de una acción de inconstitucionalidad que sin duda constituye jurisprudencia obligatoria, por la que se resolvió entre otros temas la constitucionalidad de la regulación de la publicidad de la solicitud de concesión del transporte público, situación que sin duda advierte la procedencia de la presente iniciativa de reforma por adición del artículo aludido, por lo que es claro que la presente iniciativa tiene fundamenta en el sistema de precedentes del poder judicial de la federación.

#### **CONCLUSIÓN.**

El reconocimiento de la publicidad de la solicitud del trámite para el otorgamiento de una concesión de transporte público, sin duda alguna debe ser un proceso transparente, que permita a las personas que se consideren afectadas con algún trámite puedan hacer valer sus derechos, máxime que nuestro alto tribunal constitucional ya se pronunció por la constitucionalidad de esta disposición que regula lo relativo a la publicidad de la solicitud. Por lo que considero que las presentes iniciativas deben ser dictaminada y aprobada por este órgano legislativo.

#### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
---------------	------------------------



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio.

No tendrán validez las concesiones otorgadas fuera del procedimiento previsto en esta Ley.

No se recibirán propuestas ni solicitudes de concesión, sino a partir de la convocatoria pública emitida por la Secretaría.

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras concesiones, tampoco derecho para que se le autorice o no el trámite solicitado.

Los servidores públicos de la Secretaría en sus respectivas áreas serán responsables de llevar a cabo todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones conforme a la presente Ley y su Reglamento, en caso de incumplimiento u omisión serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio.

No tendrán validez las concesiones otorgadas fuera del procedimiento previsto en esta Ley.

No se recibirán propuestas ni solicitudes de concesión, sino a partir de la convocatoria pública emitida por la Secretaría.

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras concesiones, tampoco derecho para que se le autorice o no el trámite solicitado.

Los servidores públicos de la Secretaría en sus respectivas áreas serán responsables de llevar a cabo todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones conforme a la presente Ley y su Reglamento, en caso de incumplimiento u omisión serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

	<p>Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Las solicitudes para el otorgamiento y modificación de concesiones y permisos de servicio público de transporte de personas, deberán cumplir con debida publicidad a fin de dar oportunidad de intervenir a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos con el otorgamiento de la concesión o permiso solicitado, a fin de que pueda manifestar a lo que a su derecho convenga.</p>
--	---

### DECRETO

Artículo 120. No se podrá iniciar el procedimiento de otorgamiento de concesiones, si no es mediante el estudio técnico realizado por la Secretaría, para determinar la necesidad del servicio.

No tendrán validez las concesiones otorgadas fuera del procedimiento previsto en esta Ley.

No se recibirán propuestas ni solicitudes de concesión, sino a partir de la convocatoria pública emitida por la Secretaría.

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras concesiones, tampoco derecho para que se le autorice o no el tramite solicitado.

Los servidores públicos de la Secretaría en sus respectivas áreas serán responsables de llevar a cabo todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

conforme a la presente Ley y su Reglamento, en caso de incumplimiento u omisión serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.

Las solicitudes para el otorgamiento y modificación de concesiones y permisos de servicio público de transporte de personas, deberán cumplir con debida publicidad a fin de dar oportunidad de intervenir a todo tercero al que pudiera lesionarse en sus derechos con el otorgamiento de la concesión o permiso solicitado, a fin de que pueda manifestar a lo que a su derecho convenga.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de febrero del 2021.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA